



REF. EXPEDIENTE:	2024.22485
NÚM. RESOLUCIÓN:	2024-12/50341

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Examinada la solicitudes formuladas por los Ayuntamientos que se indican en el Anexo I (por importe total de **498.433,68 €**) a las ayudas convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2023 , de la Secretaría de Estado de Política Territorial y cuya asignación fue acordada mediante de Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, el Ministerio de Política Territorial, para daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 2023, por el que se declara Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil el territorio afectado como consecuencia de incendios forestales, inundaciones y otros fenómenos de distinta naturaleza acaecidos entre el 20 de agosto de 2022 y el 8 de junio de 2023 , las citadas ayudas se rigen por la Orden HAP/196/2015 de 21 de enero del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones que tenga por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal), se ha previsto por esta Diputación la concesión de una subvención por importe de **cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (498.433,68 €)**, para la realización de los proyectos **“reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal”**, en las localidades que se citan en el Anexo I, Provincia de Cáceres.

El objeto de esta subvención de concesión directa nominativa consiste en la financiación de parte del proyecto presentado a la Convocatoria arriba mencionada correspondiente a ayudas prevista para los gastos derivados de las obras de reparación o restitución de infraestructuras, instalaciones y servicios de titularidad municipal como consecuencia catástrofes naturales, proyecto que ha recibido la financiación indicada en la Resolución de fecha de 7 de mayo de 2024, arriba mencionada



Estas subvenciones nominativas se encuentran incorporadas al presupuesto de la Diputación mediante la oportuna modificación presupuestaria efectuada por acuerdo de pleno número 115/2024 de 26 de septiembre de 2024, por Créditos Extraordinarios, para la Concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de entidades locales que han sido beneficiarias de las ayudas estatales destinadas a paliar catástrofes naturales, por importe de **498.433,68 €**.

Las entidades beneficiarias cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de esta entidad y en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003), así como se ha comprobado que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Tesorería de la Diputación Provincial de Cáceres, según declaraciones responsables que obran en las respectivas solicitudes, de conformidad con lo previsto en el art. 7.4.e) de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Cáceres y Certificado emitido por la Tesorería Provincial con fecha 2 de diciembre de 2024 y, asimismo, no está incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones que se tramite en esta Diputación, como se manifiesta en el informe jurídico emitido por el Director de las Áreas de Presidencia, Hacienda y Asistencia a EELL de fecha 4 de diciembre de 2024.

La presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, según lo dispuesto en el art. 34.1.f. de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según la Resolución Presidencial de delegación de fecha 5 de julio de 2023, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Conceder las subvenciones a los ayuntamientos indicados en el Anexo I por un importe de **cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (498.433,68 €)**, con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, y con



cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el Anexo I del Presupuesto Provincial del año 2024 denominadas “**SUBV. NOM.CATASTROFES NATURALES 2024**”

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto por los importes indicados en el Anexo I, así como **reconocer** las obligaciones a favor de las entidades mencionadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en dicho Anexo I para cada una de las Entidades especificadas.

TERCERO. Ordenar el pago de la subvención referida, una vez se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención la presente propuesta.

CUARTO. Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de justificación, correspondientes a la subvención concedida.

En cuanto a las obligaciones y justificación de la ayuda recibida, la entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar las OBRAS DE REPARACIÓN incluidas en el objeto que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

La Entidad Local destinará la subvención a financiar los gastos de inversión (reparación, reforma y/o ampliación) que establezca en su solicitud y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985.

Serán gastos subvencionables aquellos de naturaleza de capital incluidos en el capítulo 6 conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, especificados por el Ayuntamiento en la documentación aportada, y



según se concreta a continuación:

A) Obras de reparación, reforma o ampliación:

Gastos subvencionables: los gastos de inversión que se destinen a la realización de obras públicas municipales, esto es, gastos de infraestructuras, imputables al capítulo 6, ya se trate de inversión nueva, reforma o ampliación, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

En este sentido se entenderá por obra pública, el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por si mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) que además deberá ser de titularidad municipal (o estar a su disposición por el tiempo y para el destino que permita el cumplimiento del objetivo previsto y destinarse a un uso o servicio público indicado en la solicitud.)

Asimismo, se consideran subvencionables las obras públicas de restauración y reparación de construcciones existentes para su puesta en servicio.

La Entidad Local destinará la subvención a financiar los gastos de inversión que se deriven de la realización de dichas actuaciones, considerándose como gastos subvencionables los correspondientes a honorarios por redacción de proyectos, dirección facultativa y de ejecución de obras, coordinación de seguridad y salud en obra, control calidad o cualesquiera otra asistencia técnica asociada a la obra aprobada con cargo a esta Resolución siempre de acuerdo con las prescripciones establecidas en las normas reguladoras y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985.

B) En ningún caso serán subvencionables:

- Gastos corrientes.
- Gastos de auditorías.
- Gastos de asesoramiento jurídico y representación jurídica.
- Los gastos recogidos en el artículo 31.7 y 8 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que, para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Antes de la aprobación de la subvención, la entidad beneficiaria ha presentado la siguiente documentación:



a) Solicitud y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.

b) Declaración responsable (ya incluida en modelo normalizado) de estar al corriente de obligaciones tributaria y con la Seguridad Social y cumplir con los requisitos establecidos en el art. 13 de la LGS.

c) Proyecto técnico de las obras realizadas y/o a realizar.

Una vez concedida la subvención, se incorporará por la Entidad Beneficiaria el Certificado de adjudicación expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a, correspondiente a dichas obras

2º) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificaciones:

2.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>,

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución, indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado

2.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

2.3. Además de este formulario, a la justificación se acompañará como documentos anexos:

-Fotografía del cartel informativo de la obra, en formato digital, en su lugar de colocación final, siguiendo la imagen corporativa de la Diputación de Cáceres.

- Certificación Final de la Obra.

-Acta de recepción de obras.



-Documentación gráfica de las obras objeto de la subvención.

La presentación de dicha documentación se hará a través de la Sede electrónica de Diputación de Cáceres.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

3º) La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

4º) Justificar en plazo la actividad.

PLAZOS:

EL PLAZO DE EJECUCIÓN del proyecto o actividad subvencionada será desde el **1 de agosto de 2024** hasta el **1 de septiembre de 2025**.

Se abarcarán dos anualidades, posibilidad recogida en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, ya que debido al momento en que se ha aprobado esta ayuda puede no ser posible la ejecución total de las obras durante el ejercicio 2024 y otras, a consecuencia de la emergencia del momento, fueron ya acometidas. Por ello y debido precisamente a que se trata de aliviar la situación provocada por los incendios, teniendo en cuenta que se han llevado a cabo y se van a realizar obras en las dos anualidades, este órgano gestor entiende



que para la correcta aplicación de los fondos debe permitirse la ejecución del gasto en ambas anualidades.

EI PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será hasta el **30 de noviembre de 2025**, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador y de responsabilidad administrativa, previstos en la legislación aplicable.

Podrá solicitarse una ampliación de dichos plazos siempre y cuando surgieran circunstancias que así lo justificasen, debiendo ser dichas circunstancias acreditadas convenientemente por la Entidad Beneficiaria.

Dicha ampliación no podrá ser superior a la mitad del plazo previsto en cada caso, y siempre que tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la ampliación, se produzca, en todo caso, antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

5º) La Entidad beneficiaria queda expresamente sometida al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial.

6ª) Para el cumplimiento de dicha Ley, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º) Cumplir con la obligación de publicidad.



El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la aportación de la fotografía correspondiente al Cartel de obra dónde deberá constar el logotipo de la Diputación, el nombre de la ayuda, el importe correspondiente a la adjudicación del proyecto y la financiación concedida por la Diputación. Se adjunta a la presente Resolución Anexo I modelo de Cartel.

QUINTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la



subsanción, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanción, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SEXTO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- f) Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.



g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al



notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

SÉPTIMO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACIÓN.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Segunda de Hacienda y
Administración General
P.D. Res. 05/07/2023 BOP N°134 del 17/07/2023
modificada en Res. 05/06/2024 BOP N°118 del
21/06/2024
ISABEL RUIZ CORREYERO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

URL de verificación: <https://verifirma.dip-caceres.es/verifirma/GEN-PF2040A9EBVCODHT42I6I16B1BJ1OM13>
Código Seguro de Verificación: GEN-PF2040A9EBVCODHT42I6I16B1BJ1OM13 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L02000010
Sello de tiempo: 11/12/2024 09:19
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES
ISABEL RUIZ CORREYERO - VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL (DIPUTACION DE CACERES)
Página: 13/14





DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

ANEXO I LOTE II

n.º Expte	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº RC (Nº operacion)	IMPORTE CONCEDIDO
2024.45245	P1002000F	AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN	02.9220.76225	220240037689	15.000 €
2024.46105	P1002400H	AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS	02.9220.76226	220240037691	10.002,40 €
2024.45327	P1003400G	AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO	02.9220.76227	220240037692	23.268,26 €
2024.45377	P1004400F	AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR	02.9220.76228	220240037693	10.748,38 €
2024.45272	P1004600A	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL	02.9220.76229	220240037709	11.767,32 €
2024.46107	P1007800D	AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ	02.9220.76230	220240037710	17.544,20 €
2024.45217	P1011200A	AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN	02.9220.76231	220240037711	182.846,73 €
2024.45660	P1020100B	AYUNTAMIENTO DE VALDECAÑAS DE TAJO	02.9220.76232	220240037712	19.959,05 €
2024.46495	P1020200J	AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES	02.9220.76233	220240037730	207.297,34 €
TOTAL					498.433,68 €

